



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 166-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 06 de setiembre de 2018.

VISTOS:

La solicitud de fecha 29 de agosto de 2018, la Carta N° 0274-2018/VAC-CO-UNAJ, de fecha 04 de setiembre de 2018 y el Acuerdo N° 297, 298 y 299-2018-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.5, Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas y Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante solicitud de fecha 29 de agosto de 2018, los representantes de los estudiantes de las cinco Carreras Profesionales de la UNAJ, Rhone Choque Calcina-Ingeniería Ambiental y Forestal, Israel Jesús Arocutipá Escobar-Ingeniería de Energías Renovables, Wilson Paúl Apaza Vargas-Ingeniería Textil y de Confecciones, Jesús Henry Colla Mamani-Ingeniería en Industrias Alimentarias y Meyer Coasaca Roque-Gestión Pública y Desarrollo Social; solicitan dar una última exoneración a la aplicación del art. 102 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria a los estudiantes afectados por la misma.

Que, asimismo se tiene las solicitudes de los siguientes estudiantes: Carolina Karenh Coaquira Mamani, Marco Antonio Saldivar Ccaccasaca, Marilu Sheyla Leon Chambí, Elvis Edicson Mamani Gil, Gerson Armando Mamani Peralta, Gabriela Jazmin Machaca Llanos, Yiomira Amanqui Quiza, Yudith Maryuri Huaracallo Callata, Ronald Huancoillo Pandia, Juan Gabriel Quispe Viamonte, Fabricio Rivaldo Valeriano Paucar, Lourdes Jhaneth Curro Machaca, Joas Pampamallico Bautista, Clinton Blas Paricahua Coaquira, Joel Ulises Apaza Ojeda, Edwin Pari Chambí, Patrick Roddneý Cruz Ccoa, Lincol Luis Quispe Coaquira, Waldir Renzo Ramos Mayta, Carlos Eduardo Pacori Concori y Steve Anthony Lazo Acuña; quienes solicitan autorización para cuarta matrícula excepcionalmente.

Que, en fecha 10 de agosto de 2018, se emitió la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 133-2018-CCO-UNAJ, mediante el cual se DISPONE, la implementación del Art. 102, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en la Universidad Nacional de Juliaca a partir del semestre académico 2018-II.

Que, el Art. 102 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece respecto a la Matrícula condicionada por rendimiento académico, señalando que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de éste plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez, ello en concordancia con el Estatuto Universitario de la UNAJ, Art. 176.

Que, mediante Acuerdo N° 297-2018-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de setiembre de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR excepcionalmente y por única vez para el semestre 2018-II, la matrícula, solo en la asignatura desaprobada para los estudiantes afectados por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 133-2018-CCO-UNAJ. Mediante Acuerdo N° 298-2018-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de setiembre de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, ESTABLECER que en caso que el estudiante beneficiado con el acuerdo anterior desaprobara en el presente semestre 2018-II, será retirado definitivamente de la Universidad. Mediante Acuerdo N° 299-2018-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de setiembre de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, DISPONER que para el semestre Académico 2019-I, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 133-2018-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2018, será de estricta aplicación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR excepcionalmente y por única vez para el semestre 2018-II la matrícula, solo en la asignatura desaprobada, para los estudiantes afectados por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 133-2018-CCO-UNAJ.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que en caso de que el estudiante beneficiado con el artículo precedente desaprobara en el presente semestre 2018-II, será retirado definitivamente de la Universidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que a partir del semestre Académico 2019-I, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 133-2018-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2018, será de estricta aplicación.

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



DR. INGRID ROSSANA RODRIGUEZ CHOKEWANCA
SECRETARIA GENERAL

DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2018.